COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 3.7.2008
SEC(2008) 2175

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

adjunto a la

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

sobre la movilidad de los jóvenes voluntarios en Europa

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

{COM(2008) 424}
{SEC(2008) 2174}

RESUMEN

Los jóvenes voluntarios de la Unión Europea gozan de escasa movilidad transfronteriza. Los jóvenes que quieren realizar actividades de voluntariado en otro país europeo no tienen suficientes oportunidades para hacerlo.

Por eso, la iniciativa propuesta tiene como objetivo incrementar la movilidad de los jóvenes voluntarios en Europa. Sus efectos positivos se traducirán en más oportunidades de educación no formal y el refuerzo de la empleabilidad, la competitividad, la inclusión social y la ciudadanía. La iniciativa se dirige a los jóvenes de la Unión Europea de menos de 30 años de edad que deseen realizar actividades de voluntariado en un país distinto del suyo. Abarca las actividades de voluntariado, claramente diferenciadas de los periodos de empleo, realizadas en el extranjero durante un periodo de tiempo limitado, generalmente de varios meses de duración, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión Seguimiento del Libro Blanco «Nuevo impulso para la juventud europea» - Propuesta de objetivos comunes para las actividades de voluntariado de los jóvenes, en respuesta a la Resolución del Consejo de 27 de junio de 2002 relativa al marco de cooperación europea en el ámbito de la juventud de 2004[1].

El voluntariado juvenil está fragmentado en los Estados miembros. Incluye tanto servicios sociales organizados por las autoridades públicas como actividades de voluntariado gestionadas por la sociedad civil. En su propuesta, la Comisión se propone encontrar una solución que permita la interoperabilidad de todos los sistemas de voluntariado existentes.

La iniciativa propuesta estuvo precedida por amplios procedimientos de consulta con las partes interesadas, las organizaciones de voluntariado y juveniles y los Estados miembros. En la medida de lo posible, los resultados de estas consultas se han incorporado a la propuesta. Se han tenido en cuenta los dictámenes emitidos recientemente por el Parlamento Europeo[2], el Comité Económico y Social Europeo[3] y el Comité de las Regiones[4].

Si bien el principal objetivo de la iniciativa propuesta es incrementar la movilidad de los jóvenes voluntarios a través de las fronteras, los objetivos específicos son mejorar el conocimiento sobre las oportunidades de voluntariado transfronterizo para los jóvenes, incrementar las oportunidades de intercambio para los jóvenes voluntarios, garantizar un nivel de calidad razonable, fomentar las habilidades y competencias adquiridas por los jóvenes voluntarios, asesorar a los trabajadores en el ámbito de la juventud en sus tareas de apoyo a los jóvenes voluntarios transfronterizos y alentar a los jóvenes con menos oportunidades a que soliciten voluntariados en el extranjero.

La Comisión analizó cuatro opciones con objeto de comprobar cuál de ellas permitiría alcanzar mejor estos objetivos: el mantenimiento del *status quo*, la mejora de la interoperabilidad de los sistemas existentes en los Estados miembros, la ampliación del Servicio Voluntario Europeo (SVE) o la armonización de los sistemas nacionales de voluntariado juvenil. Si bien el mantenimiento del *satus quo* no conllevaría ninguna mejora, la ampliación del SVE sería demasiado costosa y la armonización está excluida por el Tratado. Por tanto, solo es factible una de las opciones, la mejora de la interoperabilidad de los sistemas existentes en los Estados miembros, que permitirá alcanzar todos los objetivos.

---

1 COM(2004) 337 final, Bruselas, de 30 de mayo de 2004.
2 REGI/6/50546, 2007/2149, de 21 de abril de 2008.
3 SOC 243, de 13 de diciembre de 2006.
4 ECOS-IV-017, de 6-7 de febrero de 2008.

En este contexto, interoperabilidad significa que los sistemas nacionales de voluntariado ofrezcan oportunidades a los voluntarios de otros Estados miembros y tengan en cuenta las necesidades específicas de los mismos al diseñar sus actividades. Esto se podría lograr mediante la mejora del conocimiento de los sistemas nacionales y de las organizaciones de la sociedad civil, el apoyo a las organizaciones de acogida del país y el suministro de información a los jóvenes, los trabajadores en el ámbito de la juventud y los líderes juveniles sobre las oportunidades en el extranjero, así como haciendo hincapié en el valor de las tarjetas europeas de movilidad de los jóvenes europeos. Estos esfuerzos estarían respaldados por un «aseguramiento de la calidad» de las oportunidades de voluntariado, la adaptación del aprendizaje obtenido a los marcos de cualificación tanto nacionales como al europeo, el uso de Europass y Youthpass y la promoción del voluntariado juvenil transeuropeo entre los empleadores, las autoridades, las instituciones, etc. La Comisión respaldaría el uso de estos instrumentos y continuaría desarrollando el Portal de jóvenes voluntarios europeos como parte del Portal de la Juventud existente.

A fin de conseguir el impacto adecuado, la forma jurídica propuesta para esta opción es una Recomendación. Una Recomendación del Consejo requiere un mayor grado de participación de los Estados miembros que una Recomendación de la Comisión y está explícitamente prevista en la base jurídica, el artículo 149, apartado 4, del Tratado.

Para el ámbito de la juventud, esto representa un enorme avance, puesto que será la primera Recomendación del Consejo. El objetivo de la propuesta no es introducir cambios radicales sino más bien inducir una evolución de los mecanismos ya existentes en los Estados miembros. Sobre la base de Resoluciones existentes sobre el voluntariado juvenil[5] y Recomendaciones sobre movilidad[6], la finalidad es proponer recomendaciones operativas para incrementar la movilidad de los jóvenes voluntarios en Europa. La Recomendación formará parte de la «Agenda Social Renovada: Oportunidades, acceso y solidaridad en la Europa del siglo XXI» de la UE.

---

[5] 13996/04 de 15 de noviembre de 2004 y 14427/07 de 19 de noviembre de 2007.

[6] 2001/613/CE de 10 de julio de 2001 y 2006/961/CE de 18 de diciembre de 2006.